Contratación *de trabajadores extranjeros para trabajar* en España.

CONTRATACIÓN DE EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS NO RESIDENTES EN ESPAÑA (RESIDENCIA TEMPORAL Y DE TRABAJO POR CUENTA AJENA)

Junta de Castilla y León

ecyl
SERVICIO PÚBLICO de EMPLEO de CASTILLA Y LEÓN

FAE Empresas Burgalesas

Subvención directa para desarrollar "Acciones dirigidas a la Integración Social y Laboral de la población inmigrante y emigrante de Castilla y León". Resolución del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de 14 de julio de 2021. Subvencionado por la Junta de Castilla y León (Servicio Público de Empleo). Expediente: SDAAEESS/47/2021/03 (INM).

Para más información:
Confederación de Asociaciones Empresariales de Burgos.

Plaza de Castilla, 1 - 4ª Planta
09003 Burgos
Tel.: 947 26 61 42
Fax 947 27 37 97
fae@faeburgos.org
www.faeburgos.org

Acciones dirigidas a la integración

SOCIAL Y LABORAL

DE LA POBLACIÓN INMIGRANTE EN BURGOS

Junta de Castilla y León

ecyl
SERVICIO PÚBLICO de EMPLEO de CASTILLA Y LEÓN

FAE Empresas Burgalesas

SITUACIÓN NACIONAL DE EMPLEO

Para la concesión inicial de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, se tendrá en cuenta que la situación nacional de empleo permita la contratación del trabajador extranjero.

Sin embargo, no se considerará la situación nacional de empleo cuando el contrato de trabajo vaya dirigido a:

- Los titulares de una autorización previa de trabajo que pretendan su renovación.
- Cuando medien situaciones de protección. Por ejemplo, en el caso de refugiados y apátridas o de menores tutelados en edad laboral.
- Cuando medien características específicas en el puesto de trabajo. Como en el caso de puestos de confianza o de instalación, montaje y reparación de equipos importados.
- Los extranjeros que tengan a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española.
- Los hijos o nietos de español de origen.
- Los extranjeros que hayan sido titulares de autorización de trabajo para actividades de temporada, durante dos años naturales, y hayan retornado a su país de origen.
- Los extranjeros que hayan renunciado a su autorización de residencia y trabajo en virtud de un programa de retorno voluntario.
- Los extranjeros que vayan a cubrir puestos de confianza y directivos de empresas.
- Los profesionales altamente cualificados, incluyendo técnicos y científicos contratados por entidades públicas, universidades o centros de investigación, desarrollo e innovación dependientes de empresas, sin perjuicio de la aplicación del régimen específico de autorización aplicable.
- Los trabajadores en plantilla de una empresa o grupo de empresas en otro país que pretendan desarrollar su actividad laboral para la misma empresa o grupo de España.
- Los artistas de reconocido prestigio.
- Nacionales de Estados con los que se hayan suscrito convenios internacionales a tal efecto (Chile y Perú).

Se considerará que la situación nacional de empleo permite la contratación:

- Cuando la ocupación a desempeñar por el extranjero esté calificada como de difícil cobertura e incluida en el catálogo publicado por el Servicio Público de Empleo.
- Contingentes.
- Cuando el empleador acredite la dificultad de cubrir los puestos de trabajo vacantes con trabajadores ya incorporados en el mercado laboral interno a través del certificado emitido por el Servicio de Empleo componente.
- Ocupación de alta cualificación, artistas reconocidos, puestos directivos de empresas...

¿QUÉ DEBE HACER EL EMPLEADOR?

Presentar personalmente o por representante legal, la solicitud de autorización ante el órgano componente de la provincia de ejercicio de la actividad, acompañada de:

- **DNI o NIF del empleador.** Si es persona jurídica, documento público de representación de quien formule la solicitud.
- Acreditación, en su caso, de la **exención** de considerar la **situación nacional de empleo.**
- Original y copia del **contrato de trabajo.**
- **Acreditación de medios económicos,** materiales y personales para el proyecto empresarial.
- **Copia del pasaporte o documento de viaje** en vigor del trabajador y capacitación o cualificación profesional, en su caso para el ejercicio de la profesión.

La autorización inicial tiene una duración de un año y puede tener un ámbito geográfico y de actividad limitados. Estará condiciones a que el extranjero obtenga el visado, entre en España y sea dado de alta en la Seguridad Social.

¿QUÉ DEBE HACER EL TRABAJADOR EXTRANJERO?

En caso de que se conceda la autorización, deberá presentar en persona (salvo excepciones), en el mes siguiente a la notificación al empresario, la solicitud de visado en la misión diplomática u oficina consular correspondiente, junto con:

- **Copia del contrato** de trabajo sellada por la Oficina de extranjería.
- **Pasaporte ordinario o título de viaje**, válido en España y con 4 meses de vigencia mínima.
- **Certificado de antecedentes penales** expedido por la autoridades del país de origen o países en que haya residido en los últimos 5 años, en el que no deben constar condenas por delitos previstos en el ordenamiento español.
- **Certificado de no padecer una enfermedad** susceptible de tener repercusiones de salud pública graves según el Reglamento Sanitario Internacional.

En la tramitación del visado, podrá requerirse la comparecencia del solicitante y mantener una entrevista personal con él.
Si el extranjero se hallase en situación irregular en España, se inadmitirá a trámite la solicitud de visado.
Una vez recogido el visado, el trabajador deberá entrar en España en el plazo de vigencia de aquél (no superior a 3 meses).
En el plazo de 3 meses desde la entrada deberá darse de alta al trabajador en Seguridad Social por el empleador que solicitó la autorización.
En el plazo de un mes desde el alta en Seguridad Social el extranjero deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero. Si transcurrido el plazo establecido no se proceda al alta en la Seguridad Social, el extranjero quedará obligado a salir del territorio nacional, incurriendo en caso contrario en infracción grave por encontrarse irregularmente en España.

¿SE PUEDEN RENOVAR LAS AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA Y DE TRABAJO POR CUENTA AJENA?

Sí, a solicitud del trabajador, cuando continúe la relación laboral o se cumple determinados requisitos. El plazo de presentación será de 60 días naturales previos a la caducidad (admitiéndose también en los 90 días posteriores a la misma, sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción de multa).

CONTINGENTE DE TRABAJADORES EXTRANJEROS

El contingente de trabajadores extranjeros supone una oferta de empleo dirigida a extranjeros no comunitarios que el gobierno puede aprobar anualmente y a la que no pueden acceder quienes ya se hallen o residan en España.
Para el diseño del contingente se da audiencia a las organizaciones empresariales (en caso de Burgos, FAE) y sindicales más representativas.

IV Plan estratégico de cohesión social con las personas inmigrantes y la convivencia intercultural en Castilla y León 2018-2021

RECUERDA:

- Las personas mayores de 16 años pueden ejercer cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional, por cuenta propia o ajena.
- Es infracción grave trabajar en España sin haber obtenido el permiso de trabajo o autorización administrativa.
- La venta ambulante requiere una autorización específica, así como la manipulación de alimentos. Existen normas para la higiene de elaboración, envasado, almacenaje, transportes, ... y servicio de comidas preparadas.
- Si tienes formación de tu país de origen recuerda homologar estos títulos en España para que puedan ser válidos.
- Si posees carnet de conducir en tu país, comprueba si es válido para poder conducir en España, y si no es así qué debes hacer para obtenerlo.